



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00306-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS ILEN GONZALEZ GRANGER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 14 de septiembre de 2022

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908

Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00306-00 Divorcio Contencioso

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor Iván Darío Munera Restrepo contra Ilen González Granger, con escrito de la apoderada de la parte demandante por medio del cual desiste del proceso en vista que las partes llegaron a un acuerdo de presentar el divorcio ante notaria por mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

Al respecto, establece el artículo 314 del C.G.P. que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00306-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS ILEN GONZALEZ GRANGER

demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Visto lo anterior, como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento comporta la renuncia de las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda, luego de iniciado el proceso y antes de que se dicte sentencia que le ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado, al tiempo que se dará por terminado el trámite previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00306-00 DIVORCIO CONTENCIOSO VS ILEN GONZALEZ GRANGER

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor Iván Darío Munera Restrepo contra Ilen González Granger, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DAR POR TERMINADO el trámite de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor Iván Darío Munera Restrepo contra Ilen González Granger, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ca10d0de83148563fd83068b77438186bbe17f8a1c4fb98652dbeb5a22a9ba**

Documento generado en 13/09/2022 07:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>